



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0083-2024-MPPA-A-GM-GDSE.

Aguaytía, 12 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Expediente Externo N°011088-2024, de fecha 09 de julio del 2024, que contiene el Formulario Único de Tramite(FUT), mediante el cual la señora, **RAMIREZ GUERRA ORIANA DANISA**, identificada con DNI N°45959359, se dirige a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde solicita: Licencia Municipal de Funcionamiento indeterminado para el establecimiento denominado: **“POLLERIA SAORI CHICKEN”**, con RUC: 104559593590, con su actividad económica de **“ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS”**, ubicado en Jirón Garcilazo de la Vega Mz.M2 Lt.16A, Ciudad de Aguaytía, Distrito de Padre Abad; Informe N°097-2024-SGCLYCS-GDSE-MPPA-A, de fecha 12 de setiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: *“Las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones conforme al numeral 3.6, inciso 3 del artículo 83°. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.*

Que, mediante la Ley N°30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país y de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N°29664, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de estimación, prevención y reducción del Riesgo de Desastres, así como de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en marco de la política nacional de gestión de riesgo de desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia con lo establecido por la presente ley y su reglamento.

Que, mediante el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) y la visita de inspecciones de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22/01/2018, tiene como objetivo general establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, para la ejecución de las inspecciones técnicas de seguridad en las edificaciones – ITSE, la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ECSE, y las visitas de seguridad en edificaciones – VISE, así como la renovación de la ITSE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, en correlación a ello, el citado manual ha establecido que entre los objetivos específicos se encuentra, estandarizar los procedimientos técnicos ejecutados por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones en las diligencias de ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección, bajo el enfoque de riesgo, contar y difundir los formatos de actas e informes para la ejecución de la ITSE, ECSE Y VISE que permitan verifica el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección, así como precisar su uso correcto, establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, con el propósito que le público usuario conozca y sea beneficiario con un sistema de atención rápido y confiable.





Que, a su vez el Estado dentro del marco de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – modificado por el Decreto Legislativo N°1497, define la Inspección Técnica De Seguridad en Edificaciones – ITSE, como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 021-2018-MPPA-A**, se aprueba los procedimientos de **Licencia de Funcionamiento para Establecimientos y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Padre Abad**, cuyo objetivo es la de normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificándole y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad y mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A**, se aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativo 2017 – TUPA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, documento que simplifica y unifica la información relativa al trámite solicitado por el administrado, conforme al procedimiento administrativo establecido por la entidad; la misma que es de carácter descriptivo e informativo y en el ítem 137 se encuentra establecido dicho procedimiento con sus requisitos respectivos.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A**, de fecha 26 de enero del 2009, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguaytía 2008- 2018, con el objetivo de promover y orientar el desarrollo urbano de la ciudad, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Padre Abad.

Que, mediante **Expediente Administrativo N°011088-2024**, de fecha 09 de julio del 2024, presentado por la señora, **RAMIREZ GUERRA ORIANA DANISA**, identificada con DNI N°45959359, quien solicita **Licencia de Funcionamiento Municipal indeterminado para el establecimiento denominado: “POLLERIA SAORI CHICKEN”**, con RUC: 104559593590, con su actividad económica de **“ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS”**, ubicado en Jirón Garcilazo de la Vega Mz.M2 Lt.16A, **Ciudad** de Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad;

Que, según Informe N° 097-2024-SGCLYCS-GDSE-MPPA-A, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, *emite opinión favorable, expresando que de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la petición del administrado, cumple con todos los requisitos exigidos según el TUPA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad*, actualizado mediante Ordenanza Municipal N.° 003-2023-MPPA-A, de fecha 03 de febrero de 2023; habiendo constatada además que el establecimiento, se encuentra ubicado en el cuadro de compatibilidad situado en la zona tipo **(ZRE1) Zona Residencial de Reglamento Especial** y según la clasificación del nivel de riesgo, corresponde a riesgo **MEDIO** con **POST firma para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**, por lo que sugiere emitir la respectiva resolución gerencial, otorgando la correspondiente licencia de funcionamiento.

Que, es preciso señalar que la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones -, modificado por la Ley N° 30619, prescribe que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de a licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento, así mismo ha señalado que los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, con la emisión del acto administrativo que dispone otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminado con aprobación automática y eficacia anticipada al 20 de agosto de 2024, a favor del administrado: **MALDONADO YACHACHIN CARMEN ESPERANZA**, identificada con DNI N°46997609, para el establecimiento denominado: **“POLLERIA SAORI CHICKEN”**, con RUC: 104559593590, con su actividad económica de **“ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS”**, ubicado en Jirón Garcilazo de la Vega Mz.M2 Lt.16A, Ciudad de Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, no incurre en los impedimentos señalados en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por el contrario, favorece al administrado y no afecta derechos ni intereses de terceros.

Que, el inciso (p) y (y). del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2023-MPPA-A, establece que. *“Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico: “Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia”.*

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas en el inciso (y) y (p) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2023-MPPA-A.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°148-2024-MPPA-A, del 17 de junio de 2024, que delega al Gerente de Desarrollo Social y Económico las facultades administrativas y resolutivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada con Eficacia Anticipada Aprobación Automática el 27 de agosto de 2024, a favor del administrado: **RAMIREZ GUERRA ORIANA DANISA**, identificada con DNI N°45959359, para el establecimiento denominado: **“POLLERIA SAORI CHICKEN”**, con RUC: 104559593590, con su actividad económica de **“ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS”**, ubicado en Jirón Garcilazo de la Vega Mz.M2 Lt.16A, Ciudad de Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; por **CUMPLIR** con las condiciones de seguridad en edificaciones **con vigencia de dos años (02) años**, conforme al Informe N° 097-2024-SGCLYCS-GDSE-MPPA-A y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NO SE AUTORIZA ocupar la vía pública con fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal; caso contrario de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento, encargando a la Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la actualización del registro que obra en sus archivo y seguimiento; bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a efectos de que, a través de la Oficina tecnológicas de Información, realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, en observancia del debido procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -
Ing: Wilmer Ruben Luna Cajas
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO